



GRUPO AEROMÉXICO, S.A.B. DE C.V.

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

REGLAMENTO ORGÁNICO

I. Propósitos generales

Los propósitos en materia de auditoría son:

- a)** Apoyar al Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. en la supervisión de:
 - i. La integridad de los estados financieros de Aeroméxico;
 - ii. El cumplimiento de los requerimientos legales y regulatorios de la Sociedad;
 - iii. La independencia de los auditores independientes; y
 - iv. El desempeño del departamento de auditoría de la propia Sociedad.
- b)** Preparar y presentar al Consejo el informe anual a que hace referencia el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores sobre las actividades que corresponden al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

Los propósitos en materia de prácticas societarias son:

- A.** Apoyar al Consejo en los asuntos que le competan al Comité conforme a la Ley del Mercado de Valores y los estatutos sociales de Aeroméxico, los cuales se describen más adelante.
- B.** Analizar y evaluar las operaciones en las que Aeroméxico tenga un conflicto de interés.

II. Designación e integración del Comité

Integración

El Comité deberá integrarse de, por lo menos, tres miembros que determine el Consejo a propuesta del Presidente de dicho órgano, quienes deberán ser exclusivamente Consejeros independientes.

Presidente

El Presidente del Comité será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas.

El Presidente del Comité deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. No podrá presidir el Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que haya realizado el Comité y lo presentará al Consejo de Administración.

Casos extraordinarios

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité y el Consejo no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo de los estatutos sociales de Aeroméxico, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que dicha autoridad haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

III. Estructura y funcionamiento del Comité

Órgano Colegiado

El Comité operará como órgano colegiado y no realizará actividades de administración ni aquellas reservadas, por la Ley o por los estatutos sociales, a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración.

Las facultades del Comité no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, el Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos.

Periodicidad y convocatoria

El Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará. Adicionalmente, deberá reunirse en cualquier tiempo a petición del Consejo de Administración, su Presidente, o el Presidente del Comité.

Las convocatorias a las sesiones del Comité serán firmadas por su Presidente y deberán ser enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba.

Sesiones

Para que las reuniones del Comité sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por todos sus miembros.

De cada sesión que el Comité celebre, se levantará un acta en la que se asentará el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones adoptadas. Las actas se levantarán y serán firmadas por su Presidente.

Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas al Consejo con la periodicidad que éste indique.

IV. Relación entre el Consejo, los Auditores y el Comité

Vigilancia

La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y las personas morales que controla está a cargo del Consejo con el apoyo del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Auditoría

El Comité apoyará al Consejo de Administración en la función de auditoría, asegurándose que tanto la auditoría interna como la externa se realicen con la mayor objetividad e independencia posible; procurando que la información financiera que llegue al Consejo de Administración, a los accionistas y al público en general, sea emitida y revelada con responsabilidad y transparencia; y sea, a la vez, suficiente, oportuna y refleje razonablemente la situación financiera de la Sociedad.

V. Deberes y responsabilidades

Adicionalmente a los deberes y responsabilidades que señale el Consejo de Administración y aquellos que el Comité considere apropiados para llevar a cabo sus objetivos, el Comité tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

En materia de Auditoría:

- a) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o

informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año;

- b)** Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo su aprobación;
- c)** Informar al Consejo la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de Aeroméxico o de las personas morales que controla, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte;
- d)** Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos, lo siguiente:
 - i. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de Aeroméxico;
 - ii. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; y
 - iii. Si, como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de Aeroméxico.
- e)** Apoyar al Consejo en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores:
 - i. El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y
 - ii. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración.

- f)** Elaborar la opinión referente a los cambios relevantes que la Sociedad hubiere realizado a sus lineamientos en materia de control interno y auditoría interna y de las personas morales que controle, así como a sus políticas y criterios contables conforme a los cuales elaborare sus estados financieros.
- g)** Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos;
- h)** Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera;
- i)** Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de Aeroméxico o de las personas morales que controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- j)** Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de Aeroméxico o de las personas morales que controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
- k)** Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones;
- l)** Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de Aeroméxico o personas morales que controle;

- m)** Informar al Consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse;
- n)** Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes;
- o)** Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el Consejo; y
- p)** Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de Aeroméxico y de las personas morales que controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
- q)** Elaborar un informe cuando se contrate a la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa para la prestación de servicios adicionales o complementarios. Dicho informe deberá contener la justificación de que la contratación de los servicios citados no afecta su independencia o la del auditor externo, en función de la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros de la Sociedad, así como a la remuneración de estos servicios con respecto al monto que se pague por los servicios de auditoría.
- r)** Los demás que los estatutos sociales o la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.

Para la elaboración de los informes y opiniones referidos anteriormente, el Comité deberá escuchar a los directivos relevantes. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, el Comité incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Además, dichas opiniones e informes deberán ser realizados con base en las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados "International Quality Control, Auditing,

Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”.

En materia de Prácticas Societarias:

- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general;
- b) Designar al experto independiente que rendirá la opinión referente a la razonabilidad del precio y condiciones de mercado respecto de una operación u operaciones (simultáneas o sucesivas que, por sus características, puedan considerarse como una sola operación), cuando la Sociedad, por sí o a través de las personas morales que controle, pretenda celebrar dicha operación u operaciones con personas relacionadas en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad;
- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes;
- d) Presentar recomendaciones al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto de la remoción de miembros del Consejo de Administración de Aeroméxico y sus subsidiarias, así como de los funcionarios de éstas por violaciones a lo dispuesto en los estatutos sociales o en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad; y
- e) Los demás que los estatutos sociales o la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.

VI. Reglas de independencia

El Comité debe integrarse por consejeros independientes. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y los estatutos sociales de Aeroméxico, no podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

- Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.
- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca.
- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad.
- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.
- Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.
- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de que éste celebre.

Fuentes

Estatutos Sociales de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.

Ley del Mercado de Valores.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Código de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial.